

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELECTRA LA LOMA, S.L. AÑOS 2017, 2018 y 2019

INS/DE/002/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 8 de abril de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 19 de enero de 2021 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRA LA LOMA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-134- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Baeza, Canena Ibros y Rus todos ellos pertenecientes a la provincia de Jaén, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real

Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2017, 2018 y 2019, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 9 de febrero de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.

- Se ha verificado que la empresa ha declarado los peajes de generación en los tres ejercicios objeto de inspección, los cuales no son objeto de liquidación de cuotas a la CNMC.
- Electra La Loma, S.L. no ha procedido a declarar en los ejercicios 2017, 2018 y los meses de enero, febrero y marzo de 2019, las facturaciones de peajes de los consumos propios de los productores de energía que están conectados a sus redes, tal y como se recoge en el artículo 40, punto 2, apartado j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece que se deben " *Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.*" Se ha procedido a estimar por parte de la empresa los importes facturándose los kWh de dicha energía de todas las instalaciones a la tarifa 2.0.DHA, ascendiendo a 595 kWh y 114,80 euros en 2017 a 598 kWh y 115,78 euros en 2018 y en el periodo enero - marzo 2019 a 240 kWh y 33,36 euros.
- Las facturaciones resultantes de las estimaciones realizadas se consideran como ajustes a realizar por la inspección.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Los kWh de peajes de generación declarados en el ejercicio 2019 por Electra La Loma, S.L. son 50 kWh menos que los informados por REE a la CNMC.
- Al igual que en la facturación declarada en cuotas, Electra La Loma, S.L. no ha procedido a declarar en los ejercicios 2017, 2018 y los meses de enero, febrero y marzo de 2019, las facturaciones de peajes de los consumos propios de los productores de energía que están conectados a sus redes.
- Se ha procedido a estimar por parte de la empresa los importes facturándose los kWh de dicha energía de todas las instalaciones a la tarifa 2.0.DHA. El detalle de dichas facturaciones por cada ejercicio aparece recogido en el punto anterior del acta.
- Las facturaciones resultantes de las estimaciones realizadas se consideran como ajustes a realizar por la inspección.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Ejercicio	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
2017	11.719.992	11.017.532	-702.460
2018	9.411.171	8.759.394	-651.777
2019	10.799.164	10.112.759	-686.405

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
2017	Facturación a Clientes	550.518,15	550.281,42	-236,73
2018	Facturación a Clientes	522.205,43	521.995,01	-210,42
2019	Facturación a Clientes	531.053,56	530.743,60	-309,96

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
	• Déficit Ingresos 05	11.566,40	11.561,42	-4,98
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	11.566,40	11.561,42	-4,98
2017	Total Cuotas	11.566,40	11.561,42	-4,98
	• Déficit Ingresos 05	10.647,76	10.643,47	-4,29
	Total Costes diversificación y abastecimiento	10.647,76	10.643,47	-4,29
2018	Total Cuotas	10.647,76	10.643,47	-4,29
	• Deficit Ingresos 05	10.828,19	10.821,87	-6,32
	Total Costes diversificación y abastecimiento	10.828,19	10.821,87	-6,32
2019	Total Cuotas	10.828,19	10.821,87	-6,32

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2017	Peajes Distribución	11.016.937	550.166,62	11.017.533	550.281,43	595	114,80
	Peajes Generación	703.055	351,53	703.055	351,53	0	0,00
	Total	11.719.992	550.518,15	11.720.588	550.632,96	595	114,80
2018	Peajes Distribución	8.758.796	521.879,23	8.759.394	521.995,01	598	115,78
	Peajes Generación	652.375	326,20	652.375	326,20	0	0,00
	Total	9.411.171	522.205,43	9.411.769	522.321,21	598	115,78
2019	Peajes Distribución	10.112.519	530.710,24	10.112.759	530.743,60	240	33,36
	Peajes Generación	686.645	343,32	686.645	343,32	0	0,00
	Total	10.799.164	531.053,56	10.799.404	531.086,92	240	33,36

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRA LA LOMA, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2017, 2018 y 2019.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa ELECTRA LA LOMA, S.L. correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019:

CUOTAS

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
	• Déficit Ingresos 05	-4,98
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	-4,98
2017	Total Cuotas	-4,98
	• Déficit Ingresos 05	-4,29
	Total Costes diversificación y abastecimiento	-4,29
2018	Total Cuotas	-4,29
	• Deficit Ingresos 05	-6,32
	Total Costes diversificación y abastecimiento	-6,32
2019	Total Cuotas	-6,32

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2017	Peajes Distribución	595	114,80
	Peajes Generación	0	0,00
	Total	595	114,80
2018	Peajes Distribución	598	115,78
	Peajes Generación	0	0,00
	Total	598	115,78
2019	Peajes Distribución	240	33,36
	Peajes Generación	0	0,00
	Total	240	33,36

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ELECTRA LA LOMA, S.L. correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.